

## **CONDICIONES DEL CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE EN CARRETERAS EN LA MODALIDAD PRE-PAGO CON RECARGAS AUTOMÁTICAS**

Entre nosotros, **Banco Popular y Desarrollo Comunal**, con cédula de persona jurídica número 4-000-042152, en adelante denominado indistintamente como “el Banco” o “Banco Popular”, por una parte, y por la otra “el Cliente”, cuyas calidades se indican en el contrato suscrito para este servicio; manifestamos:

### **CONSIDERANDO:**

- I-**. Que existen entidades como Autopista del Sol, S.A., el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), entre otras que a futuro se incorporen, debidamente facultada para la explotación en carreteras el cobro de peajes, en adelante denominadas las “Concesionarias”
- II-**. Que el Banco está facultado para proveer y distribuir los dispositivos electrónicos de Telepeaje y efectuar el proceso de cobro y liquidación de los montos de peaje para abonárselos a la Concesionaria (en adelante el “Convenio”);
- III-**. Que es de interés para el Cliente hacer uso de un dispositivo electrónico que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en la autopista que se encuentre habilitado el servicio, con recursos de una cuenta bancaria o del producto correspondiente (tarjeta de crédito), por lo que ha convenido con el Banco en la suscripción del contrato, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones;

### **POR TANTO:**

Las partes hemos convenido en celebrar el **CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE EN CARRETERAS EN MODALIDAD PRE-PAGO RECARGAS AUTOMÁTICAS**, el cual se registrará por las leyes de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**PRIMERA. -DEFINICIONES:** Para efectos de este documento los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados: a) **AUTOPISTAS CONCESIONADAS:** Corredor San José- Caldera, Florencio del Castillo, Braulio Carrillo, entre otras que a futuro se habiliten, en el cual las Concesionarias se encuentran facultadas por el Gobierno de la República de Costa Rica para realizar el cobro de peajes a los vehículos que circulen por la misma; b) **TELEPEAJE:** Sistema instalado por las Concesionarias que permite pagar el peaje en las Autopistas Concesionadas mediante el uso de un “QUICK PASS”; c) **CUENTA BANCARIA:** Es la cuenta de ahorros o corriente, cualquiera sea su modalidad, de la que **EL CLIENTE** es titular y que se rige por los términos y condiciones del respectivo contrato; d) **CLIENTE:** La persona o personas físicas o jurídicas, que suscribe el contrato con el interés de hacer uso de un dispositivo electrónico que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en la autopistas habilitadas con el servicio con recursos de una cuenta bancaria o del producto correspondiente (tarjeta de crédito); e) **QUICK PASS:** Dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología que se ponga a disposición del Cliente y que se instala en el interior del vehículo, mediante el cual el Cliente realiza el pago del peaje en las Autopistas Concesionadas. Consiste en un instrumento personal e intransferible, quedando obligado el Cliente a no permitir su uso por parte de terceros. A pesar de haber denominado al dispositivo como “QUICK PASS”, el Banco se reserva el derecho de modificar dicho nombre en cualquier momento según lo estime conveniente a sus intereses. No obstante, lo anterior, el Banco podrá a futuro ampliar y/o habilitar el uso de los QUICK PASS para el pago de otros servicios, lo cual será previamente comunicado al Cliente de conformidad con lo estipulado en este documento.

**SEGUNDA. -USO DEL QUICK PASS:** En virtud, con la firma del contrato, el Banco entrega al Cliente un QUICK PASS que le permitirá a éste pagar el peaje en las Autopistas Concesionadas que tengan

habilitado el servicio. Toda transacción efectuada mediante el QUICK PASS será cargada a la cuenta bancaria o tarjeta de crédito del Cliente indicada en el contrato. Si dicha cuenta no tuviese fondos para atender los cargos generados, el Banco podrá a entera discreción (pero no estará obligado a ello) a cargar dicho monto a cualesquiera otras cuentas o productos que el Cliente mantenga con cualquiera de las sociedades que pertenecen al conglomerado Banco Popular, por lo que se libera de toda responsabilidad al Banco Popular y la Concesionaria por esta situación. Para esto, será requisito indispensable que el Cliente mantenga fondos suficientes en su cuenta bancaria para hacer frente a los cargos originados por el uso del QUICK PASS. Por lo tanto, será requisito indispensable para el uso del QUICK PASS el mantener una cuenta bancaria o tarjeta de crédito activa con el Banco y contar con un “saldo mínimo” para hacer frente a los cargos originados con el uso de los QUICK PASS. El Cliente entiende y acepta que el saldo mínimo será determinado y modificado por el Banco a su entera discreción, según lo estime conveniente a sus intereses. En el caso de que al momento de la aplicación del cargo de Telepeaje el cliente no cuente con saldos en su cuenta bancaria, automáticamente se suspenderá el servicio, y en el caso que desee activarlo nuevamente deberá cancelar un costo de reactivación y los montos pendientes de pago. La reactivación del dispositivo Quick Pass no será inmediata, por lo que el Banco requerirá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para habilitar nuevamente el dispositivo. Queda claro entre las partes que la responsabilidad del Banco Popular se limita a poner a disposición del Cliente un medio de pago (cuentas de ahorro y/o tarjeta de crédito) con recursos del Cliente, para las recargas automáticas del dispositivo, el monto de la recarga es elegida por el Cliente de acuerdo con rangos establecidos.

**TERCERA. -TRÁNSITOS EN AUTOPISTA:** Los montos de las transacciones efectuadas, el precio de cada peaje y demás aspectos relacionados con el tránsito del Cliente por la Autopista Concesionada no son responsabilidad del Banco. **Con la firma del contrato denominado “CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE EN CARRETERAS EN MODALIDAD PRE-PAGO RECARGAS AUTOMÁTICAS”, el Cliente manifiesta haber leído este documento llamado “CONDICIONES DEL CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE EN CARRETERAS EN LA MODALIDAD PRE-PAGO CON RECARGAS AUTOMÁTICAS”, haber recibido el QUICK PASS, así como el manual de usuario respectivo, el cual manifiesta entender y aceptar en su totalidad.**

**CUARTA. -OBLIGACIONES DEL USUARIO:** El Cliente entiende y acepta: **a)** Que deberá respetar y acatar las normas y leyes aplicables sobre las Autopistas Concesionadas y en ningún caso podrá utilizar el carril de Telepeaje a una velocidad mayor a la permitida por las autoridades competentes. La violación de esta disposición podría acarrear un mal funcionamiento en la lectura del QUICK PASS y generar para el Cliente las sanciones establecidas por las entidades gubernamentales; **b)** Que en ningún caso el Banco acreditará a la cuenta del Cliente el monto del cobro de peaje, si este utiliza la opción de pagar en efectivo, y a su vez el QUICK PASS es leído por los receptores ubicados en las casetas de peaje -generándose un doble pago-; **c)** Que él será el único responsable de cualquier transacción efectuada con el QUICK PASS; **d)** Que el Banco tiene al menos dos (2) días hábiles para la actualización de los saldos en la cuenta bancaria, una vez que el Cliente realice el depósito correspondiente; **e)** Que si por cualquier motivo, razón o circunstancia el medio de pago ofrecido por el cliente sea la Tarjeta de crédito o la cuenta bancaria se cerrare, ya sea voluntaria o involuntariamente, el presente contrato se dará por terminado en forma inmediata; **f)** Que si por cualquier motivo, razón o circunstancia, en caso que el medio de pago fuese la Tarjeta de crédito y esta cambiara de numeración, el Cliente deberá comunicarse al centro de atención al cliente e indicar que le realicen el cambio al nuevo medio de pago.

**QUINTA.-RESPONSABILIDAD:** El Cliente entiende y acepta: **a)** Que exime de toda responsabilidad al Banco, por la pérdida, daño o lesiones a personas o bienes, derivados de la utilización del QUICK PASS, sea el uso en vehículo propio o que haya trasladado el dispositivo a otro vehículo; **b)** Que el dispositivo no es transferible a otro Cliente, y en caso de que el Cliente asigne el dispositivo a un

tercero, queda a entera responsabilidad del Cliente el uso del mismo; c) Que si el cliente cambia de vehículo de forma definitiva, deberá comunicarse al centro de atención al cliente e indicar los datos del nuevo vehículo, lo cual es imprescindible para el correcto uso del dispositivo. El incumplimiento del Cliente a las anteriores obligaciones faculta al Banco para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte.

**SEXTA. - ROBO O EXTRAVÍO:** En caso de robo o extravío de los QUICK PASS, el Cliente queda obligado a dar aviso inmediato al Banco de tal circunstancia y será responsable por el uso que un tercero hiciera del QUICK PASS hasta por un plazo de al menos dos (2) días hábiles después de la recepción del aviso. Por lo tanto, el Cliente será responsable de los consumos ilícitos efectuados con el QUICK PASS antes de que haya efectuado la notificación al Banco he incluso hasta por un plazo de al menos dos (2) días hábiles después del reporte. En caso de que el Cliente no haga en su momento la notificación correspondiente al Banco del robo o extravío del QUICK PASS, será responsable del pago de todas las sumas que por uso del mismo se carguen a su cuenta.

**SÉTIMA. -VIGENCIA:** El Cliente entiende y acepta que el plazo del contrato será de un año y se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales y sucesivos hasta un máximo de 4 años o en su defecto al vencimiento del dispositivo Quick Pass. La suspensión del uso de los QUICK PASS y la terminación del contrato no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el Cliente en virtud de transacciones efectuadas mediante el uso del QUICK PASS antes de la terminación. La fecha de vencimiento del dispositivo Quick Pass se ubica en la parte lateral del dispositivo, por lo que a su vencimiento el usuario deberá adquirir otro dispositivo con las condiciones previamente establecidas en Tarifas y Comisiones Quick Pass, que estén vigentes en el Reglamento de Tarifas y Comisiones del Banco Popular publicado en la página web oficial del Banco.

**OCTAVA: DE LA DEVOLUCIÓN DEL DISPOSITIVO VIGENTE:** Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente contrato antes del vencimiento del plazo estipulado, notificándolo a la otra en forma inmediata y el Banco no deberá devolver suma alguna cancelada por el Cliente. Sin embargo, si el Cliente recibe a satisfacción y en buenas condiciones el dispositivo QUICK PASS y antes de seis meses de uso decide regresar el dispositivo al Banco, faculta al Banco a realizar el cobro del mismo de conformidad con las condiciones que estén vigentes en el Reglamento de Tarifas y comisiones del Banco Popular publicado en la página web oficial del Banco.

**NOVENA. CARGOS POR USO:** El Banco no se hace responsable de los cargos originados por el uso de los QUICK PASS, así como cualesquiera servicios relacionados directa o indirectamente con las Autopistas Concesionadas, por lo que el Cliente entiende y acepta que cualquier reclamo o disputa deberá ser solucionada con la Concesionaria, a través del Banco según se indica en este documento. Por lo tanto, el Cliente entiende y acepta que el Banco no es responsable por la debida prestación del presente servicio de Telepeaje, ya que la responsabilidad del Banco se limita a realizar el débito en la cuenta del cliente siempre y cuando estén conformes a los reportes que por consumo del QUICK PASS le entregue las Concesionarias. Los derechos del Banco no se verán afectados por cualquier divergencia entre el Cliente y la Concesionaria, ya que tales derechos serán independientes y autónomos, por lo que no se podrá oponer al Banco ningún reclamo que tuviere el Cliente contra la Concesionaria, tales como pero no limitados a los siguientes: a) QUICK PASS Inválido: Por casos tales como que el dispositivo deje de servir u operar correctamente, o que la antena receptora no capture el número correcto de QUICK PASS, sea por lluvia, velocidad, descalibración, parabrisas metalizado, blindado, etc., y; b) Cobro Erróneo: Que las Concesionarias realicen el cobro de algunas transacciones en forma equivocada, sea porque se presenta el cobro en forma duplicada, porque se cobra una tarifa errónea o diferente a la del tipo de vehículo del Cliente, o porque el Cliente manifiesta que se realiza el cobro cuando no transitó por las Autopistas Concesionadas en la fecha y hora en que se reporta la transacción. De la misma forma, no es responsabilidad del Banco la cantidad de carriles que la Concesionaria habilite para el pago mediante QUICK PASS, que en esos carriles se admita también el pago en efectivo, que se generen filas o congestión de tránsito, o que deban entregar el dispositivo QUICK PASS a un encargado de

la Concesionaria para efectuar la transacción, ya que todos estos reclamos y cualesquiera otros relacionados con la prestación del servicio y el uso del QUICK PASS son responsabilidad exclusiva de las Concesionarias. No obstante, lo anterior, mediante el Convenio suscrito entre las Concesionarias y el Banco, el segundo se encuentra facultado para canalizar dichos reclamos mediante su centro de atención al cliente. El Banco Popular tendrá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para atender el reclamo o en su caso para remitírselo a la Concesionaria según corresponda. La Concesionaria por su parte tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para resolver el reclamo del Cliente. El Banco Popular no será responsable por cualesquiera atrasos de la Concesionaria en la atención de cada reclamo.

**DECIMA. -RECLAMOS:** El Cliente entiende y acepta que todos los reclamos infundados que presente ante las Concesionarias por medio del centro de atención al cliente del Banco Popular generarán una sanción económica. El monto de la sanción estará a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales y página web [www.bancopopular.fi.cr](http://www.bancopopular.fi.cr) del Banco Popular. Por “reclamos infundados” se entiende a aquellos reclamos que la Concesionaria pueda demostrar, mediante los recursos que tenga a disposición, que el mismo no es procedente, no encuentra asidero legal, o que la transacción fue efectuada por el Cliente o atribuible a éste conforme a lo estipulado en este documento. En todo caso, la formulación del Cliente de cualquier reclamo no le exime del cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el Banco. De igual forma, el mal funcionamiento del QUICK PASS, las baterías muertas o débiles, mala instalación del dispositivo, o cualquier otro hecho que imposibilite o dificulte efectuar la transacción, no exime al Cliente de la obligación de hacer pago de las cuotas de peaje a que tiene derecho las Concesionarias.

**DÉCIMA PRIMERA. -DISPOSICIÓN DE FONDOS:** Cuando por cualquier motivo el Banco no encuentre fondos suficientes en la cuenta bancaria o en la tarjeta de crédito del Cliente para cubrir la totalidad del cargo realizado mediante el uso del QUICK PASS, la solicitud de débito será denegada, sin responsabilidad alguna para el Banco y las Concesionarias. El Banco no se obliga a admitir sobregiros o giros en descubierto sobre la cuenta bancaria, sin consulta previa y autorización expresa. Si el Banco llegara a realizar pagos, admitir sobregiros, o a procesar cualquier tipo de débito en la cuenta del Cliente, por valor superior al saldo de la cuenta bancaria, el excedente será exigible inmediatamente y devengará el interés vigente a esa fecha según las políticas del Banco, además el QUICK PASS se inhabilitará y se requerirá el pago de un costo de reactivación. Queda claro entre las partes que el Cliente es responsable de contar con el saldo necesario en su cuenta bancaria o en su tarjeta de crédito para el pago del peaje, de no ser así, el Banco reportará a las Concesionarias el número de QUICK PASS correspondiente para inhabilitar su uso. El Banco se reserva el derecho de reportar a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por medio del archivo denominado “SICVECA”, toda deuda pendiente de pago por parte del Cliente generada por el uso del QUICK PASS. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco cobrará y podrá cargar a su cuenta bancaria o en su tarjeta de crédito el costo que se derive de la gestión administrativa que permita la habilitación o inhabilitación del dispositivo o algún cobro o cargo por servicio, según corresponda.

**DÉCIMA SEGUNDA. -PRECIO:** El Cliente deberá entregarle al Banco, por una única vez, un monto fijo por concepto de adquisición del dispositivo de conformidad con la modalidad de QUICK PASS correspondiente, **descrito en el Contrato que firma el Cliente**. Igualmente, deberá cancelar por administración de cuenta un monto mensual por concepto de mantenimiento, así como el respectivo impuesto al valor agregado (IVA); tanto por la adquisición del dispositivo como para mantenimiento mensual. Todas estas tarifas, comisiones y demás cargos estipulados en este contrato estarán a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales y sitio web [www.bancopopular.fi.cr](http://www.bancopopular.fi.cr) del Banco Popular.

**DÉCIMA TERCERA.-FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El Banco podrá declarar finalizado los plazos del contrato detallados en este documento, en los siguientes casos: **a)** El no pago de los cargos originados mediante el uso de los QUICK PASS; **b)** Si por la acción de terceros, cualesquiera de los bienes del contratante resulten secuestrados, embargados o en cualquier forma afectados; **c)** Si el Cliente no mantiene un “saldo mínimo” en su cuenta bancaria, o no cuenta con saldo disponible

en la tarjeta de crédito, estando el Banco facultado también para ejecutar cualquiera de sus derechos estipulados en este documento que acepta con la firma del contrato y sus anexos; **d)** Si el Cliente incumple cualquiera de las obligaciones que este documento le impone; **e)** Si la situación del Cliente, a juicio exclusivo del Banco, amerite dar por vencido el plazo. En el caso de ocurrir cualquiera de las anteriores causales, el Banco dará por vencidos todos y cada uno de los rubros establecidos en este documento, pudiendo acudir a la vía judicial correspondiente a cobrarlos; además dará derecho al Banco sin responsabilidad, a cancelar la utilización de los QUICK PASS emitidos con ocasión del contrato, y; **f)** Si el Convenio así como la concesión otorgada a la Concesionaria por el gobierno costarricense se dieran por terminados, cualquiera que sea su causa.

**DÉCIMA CUARTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES:** EL Banco se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones y modalidades del presente documento, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por el Cliente. Cuando el Banco desee introducir modificaciones al presente contrato, enviara al Cliente el addendum o modificación respectiva en el estado de cuenta de su cuenta del servicio Quick Pass, ó mediante cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, mensaje de texto (SMS), publicación en la página web del Banco Popular, en un periódico de circulación nacional o cualesquiera otros medios que el Banco tuviese a disposición. Dicho addendum contendrá la fecha a partir de la cual entraría en vigor y la cual nunca será menor a un mes después de la fecha del estado de cuenta. El Cliente podrá aceptar el addendum o rechazarlo. La aceptación será tacita y el rechazo deberá ser expreso. Si antes de que comiencen a regir los cambios incorporados por el addendum el Banco no ha recibido la oposición del Cliente por medio escrito, se consideraran como aceptados los términos del addendum. De la misma manera, si el Banco recibe por medio escrito la oposición del Cliente a la modificación enviada, el presente contrato quedará rescindido a partir de ese momento, con los efectos indicados en este documento para la terminación del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-VARIACIONES:** Queda convenido que EL BANCO podrá de tiempo en tiempo variar los montos por el cobro de membresías, depósitos de garantía, cuotas de activación y/o reactivación, mantenimiento, y cualesquiera otras comisiones, gastos u honorarios que le corresponden al Banco en virtud del contrato, así como también podrá modificar el saldo mínimo aplicable para el uso del QUICK PASS; todos estos cambios o modificaciones serán exigibles de conformidad con la comunicación hecha por el Banco con la antelación correspondiente, a fin de que el Cliente acepte o no dicho cambio según se ha indicado.

**DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** El Cliente autoriza expresamente al Banco el envío de información relacionada con la firma del contrato, productos, promociones, programas y/o proyectos que el Banco, empresas relacionadas y socios comerciales actuales o futuros, ofrecen y/o ofrezcan. El envío de esta información podrá realizarse mediante cualquier medio, telefónico, escrito y/o electrónico (entre ellos, mensajes de texto, correos electrónicos u otros). El Cliente manifiesta expresamente que, para todos los efectos, y especialmente ante cualquier regulación del correo electrónico, mensaje de texto celular, llamadas y/o publicidad masiva o no deseada, considera como correo electrónico, mensaje de texto, llamada y/o publicidad deseada toda comunicación generada por el Banco, empresas relacionadas y socios comerciales. En caso de que no desee recibir esta información deberá comunicarlo expresamente y por escrito al Banco Popular.

**DÉCIMA SÉTIMA: -RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas controversias, diferencias irreconciliables, disputas o reclamos que se deriven del presente contrato, negocio o materia a la que éste se refiere, de su ejecución, interpretación, incumplimiento, liquidación o validez de éste, serán resueltas en la jurisdicción ordinaria judicial costarricense.”

En fe de lo anterior, firmamos en la fecha y espacio indicado en el espacio del documento denominado **“CONTRATO PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE EN CARRETERAS EN MODALIDAD PRE-PAGO RECARGAS AUTOMÁTICAS”**.